

## Preguntas y respuestas sobre encasillamiento

1. En caso de 5 años de continuidad para acceder a ser encasillado, en el caso de los contratados profesionales y no profesionales, se considera solo los 5 años en el Servicio de salud en que desempeña el funcionario actualmente o considera al 20/11/08 los años continuos que haya tenido en otros servicios.

### **Respuesta:**

---

La ley 20209 señala en la letra b) del artículo tercero transitorio “Una vez encasillado el personal titular, los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad al menos durante cinco años anteriores a la fecha de publicación de los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas se encasillarán en los cargos que queden vacantes”.

Teniendo presente que la ley señala que el tiempo sin solución de continuidad es en las referidas plantas, y que en este encasillamiento no hay efecto promocional y es “en espejo”, los cinco años pueden ser en cualquiera de las plantas y en cualquier servicio de salud, siempre que se cumpla con el requisito de “sin solución de continuidad”. Distinto sería si hubiera concurso interno, pues el efecto promocional permitiría sostener que los cinco años deben ser en cuanto tal administrativo, técnico o auxiliar.

2. En relación al concurso interno de los profesionales, factor calificación, se evalúa las 3 últimas calificaciones, pero que sucede con los dirigentes gremiales, que solicitan no ser calificados, se les considera la última calificación repetida tres veces o se aplica las últimas 3 que se le hayan efectuados en los periodo calificadorio respectivos?.

### **Respuesta:**

---

En el caso de los dirigentes gremiales, la calificación se repite en cada proceso calificadorio, por lo que se deben considerar los últimos tres períodos, aunque se la misma calificación.

3. Situación Directivos, los que optan a la planta profesional, se les protege su antigüedad para efectos de la acreditación individual, o como profesional deberá esperar cumplir 3 años para acreditar.

**Respuesta:**

---

Artículo 11 transitorio de la ley 20209 establece las normas de protección para efectos de acreditación en la planta profesional:

“Los profesionales que, al 1° de enero de 2008, sirvan, en calidad de titulares, cargos de Directivos de Carrera entre los grados 6° y 10°, ambos inclusive, en los Servicios de Salud, podrán ejercer la opción a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. Dicha opción se podrá ejercer a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2008. La misma opción podrán ejercerla los profesionales que sirvan cargos de los señalados en la Dirección de los Servicios de Salud.

“Para los efectos de lo previsto en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2005, los profesionales que ejerzan la opción a que se refiere el inciso anterior y que tengan, al 31 de diciembre de 2008, el número de años de servicios continuos sujetos a las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, y a las del decreto ley N° 249, de 1973, que a continuación se indican, se registrarán por las normas siguientes:

a) Los que tengan nueve o más años de servicio, se les dará por aprobado, por el solo ministerio de la ley, el último proceso de acreditación individual, teniendo derecho a percibir en forma permanente el componente de acreditación individual que corresponda.

b) Los que tengan seis y menos de nueve años de servicio, se les dará por aprobado, por el solo ministerio de la ley, el segundo proceso de acreditación individual teniendo derecho a percibir el componente de acreditación individual que corresponda.

c) Los que tengan tres y menos de seis años de servicio, se les dará por aprobado, por el solo ministerio de la ley, el primer proceso de acreditación individual, teniendo derecho a percibir el componente de acreditación individual que corresponda.

Con todo, el director del Servicio de Salud deberá dictar la resolución que individualice a los funcionarios comprendidos en cada una de las letras señaladas precedentemente.”.

4. Resolución de adecuación: en el caso de los contratos cortos mes por mes, cuyo respaldos son diferentes y por ende los correlativos, como se informa en esta adecuación. Corresponde señalar todos los contratos que ha tenido desde julio a la fecha, con sus respectivas resoluciones de contrato. Si esto es lo correcto, el formato de la resolución de adecuación debería incluir columnas para el periodo y número de resolución.

**Respuesta:**

---

Efectivamente, los campos de la resolución deben ser abiertos, agregando una columna para el período.

5. Rige este Dictamen N° 53379 del 3-noviembre-2008 para nuestro proceso de encasillamiento, EN QUE PUEDEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNO PARA ENCASILLAMIENTOS LOS SUPLENTE.

**Respuesta**

---

El Dictamen N° 53379 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la república, señala que un funcionario que ejerce cargo en calidad de suplente se encuentra habilitado para participar en concurso interno de encasillamiento, porque las personas que desempeñan un cargo de esa naturaleza, sirven una plaza de planta, con todas las facultades, prerrogativas y derechos propios de aquélla.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el estatuto administrativo establece en su artículo 4º que las personas que desempeñen cargos de planta podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes.

No obstante el dictamen precedente y la normativa antes señalada, la ley 20209 establece una situación diversa para el encasillamiento del personal de los servicios de salud, al restringir este proceso sólo a los funcionarios de planta en calidad de titular, excluyendo a aquellos que presenten la calidad de suplentes o subrogantes, por lo que resulta forzoso concluir que no es aplicable la norma general a este proceso de encasillamiento.

6. En el proceso de encasillamiento de la planta profesionales específicamente en el factor de experiencia calificada el cual se divide en tres subfactores en el Servicio de Salud, En otros servicio de salud y en la administración pública, en el caso de funcionarios que tienen antigüedad de antes de la creación del SNSS(01.08.1980), es decir que estaban en el SNS esa antigüedad para efectos de puntaje donde se debería considerar, en otros servicios de salud o en otros organismos públicos, ya que según Apruss de Chiloé se debería considerar en otro SS y no en el factor de otros organismos públicos ya iría en desmedro de los profesionales que han trabajado durante toda su vida en los servicios de salud, considerando que estas antigüedades son excluyentes entre si, favor dar respuesta pronto ya que solo estamos a la espera de esta para iniciar el proceso.

## **Respuesta**

---

Las Bases Especiales para el concurso de encasillamiento de profesionales, señalan expresamente que la experiencia calificada se divide en 3 subfactores, respecto de los cuales los dos primeros hacen referencia a la antigüedad en el propio Servicio de Salud del postulante y en otros Servicios de Salud, excluyendo a sus antecesores legales, por lo cual, el tiempo servido en aquellos sólo puede ser considerada a partir del año 1980 y ambas antigüedades en conjunto no pueden sumar más de 27 años y 5 meses.

En este contexto, el tiempo desempeñado por los funcionarios en los antecesores legales de los referidos servicios, solo puede ser considerado en el subfactor experiencia en la administración pública, lo que en caso alguno resulta en desmedro de los funcionarios, pues la Bases son de aplicación general.

Cabe consignar que para el computo de la experiencia calificada de los funcionarios del Servicio de Salud Chiloé, la experiencia en el Servicio incluye los años de desempeño en el ex Servicio de Salud Llanchipal.

Respecto a lo que señala Apruss Chiloé, es necesario destacar que las bases del concurso de profesionales fueron concordadas con la Directiva Nacional de Fenpruss, generando el compromiso que serían aplicadas en los mismos términos a lo largo de todo el país, sin modificar los contenidos, excepto en lo que respecta al cronograma que cada Servicio de Salud debe definir de acuerdo con su realidad local.

7. Profesionales que fueron designados titulares en el primer semestre año 2008 ¿deben ser encasillados en conjunto con los otros titulares al 31 de diciembre del 2007?

### **Respuesta**

---

Todos los funcionarios que cuenten con un nombramiento en carácter de titular a la fecha de publicación de los DFL de Planta (20 de noviembre de 2008), deben ser encasillados, cualquiera sea la fecha de su designación.

En consecuencia, tratándose de Funcionarios de las Plantas de Técnicos, Administrativos y Auxiliares, deben ser incorporados al final del respectivo grado en el Escalafón de Mérito. Si son Funcionarios de las Plantas de Profesionales, deben participar del Concurso de Encasillamiento, aplicándose los factores de evaluación establecidos en las respectivas Bases Especiales-

8. En la planta de técnicos del Servicio de Salud, nos quedaron 14 cargos vacantes en el grado 23°, el que corresponde al grado de inicio de las nuevas plantas. Al hacer la resolución de ADECUACIÓN DE LAS PLANTAS, nos van a quedar funcionarios contratados que estaban en el Grado 24° en este grado 23°. ¿Podemos encasillar a estos funcionarios contratados en el grado de inicio 23° de acuerdo a lo indicado en el inciso primero del artículo tercero letra b? o tenemos que necesariamente hacer concurso interno para llenar estas vacantes.

### **Respuesta:**

---

La Ley 20209 establece explícitamente la posibilidad de encasillar a funcionarios contratados cuyos grados hayan variado por efecto de la aplicación del nuevo grado de inicio, lo señala en los siguientes términos:

Artículo 3º, letra b), parte final: “.....Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos 36 meses anteriores al encasillamiento, sólo podrán ser encasillados en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento, con excepción de aquéllos que se originen por aplicación del nuevo grado de inicio que la presente ley determina para su respectiva planta.”

9. Respecto a las bases para el concurso interno de encasillamiento de la planta Profesional, en el punto capacitación pertinente: ¿Sólo lo contenido en el PAC.? Si es así, ¿como se evalúa lo que está dentro del plan estratégico del Servicio?

la pertinencia de la capacitación voluntaria sólo la determina la Unidad de capacitación?

### **Respuesta**

---

Las Bases Especiales de Concurso establecen lo siguiente:

- La capacitación pertinente evaluará las actividades de capacitación con y sin evaluación efectuadas en los últimos tres años anteriores al 1º de julio de 2008, fecha del encasillamiento.
- La pertinencia de la capacitación voluntaria será determinada por las Unidades de Capacitación de cada Establecimiento o por quien haga sus veces, entendiéndose como pertinente aquella que se encuentra dentro de las áreas de desarrollo que se han impulsado a través de los programas anuales de capacitación, aprobados en el PAC, o que sean de interés para el Servicio de Salud.

Por lo tanto, respecto a la primera parte de la pregunta, la capacitación pertinente es toda aquella entregada por el Servicio, independiente de si esta incluida en el PAC o forma parte de un plan estratégico.

En lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, la pertinencia de la capacitación voluntaria sólo puede ser determinada por la Unidad de Capacitación.

10. Solicito instrucción respecto a las personas que contratados pasan a ser titulares y que tienen requisitos de antigüedad pero que en lo que se refiere a calificación tienen menos de 58 puntos, que pasa en estos casos deben encasillarse?

### **Respuesta**

---

La Ley 20209 establece que el encasillamiento de los funcionarios contratados se efectuará "... en los cargos que queden vacantes, siempre que sean del mismo grado que se encuentran asimilados conforme a sus calificaciones". La norma no restringe el encasillamiento a un puntaje mínimo de calificación, por lo que, aplicándose el

procedimiento de ordenamiento de los funcionarios conforme a ese criterio, cumpliéndose los requisitos establecidos y habiendo cargos vacantes del mismo grado, estos funcionarios deberán ser encasillados.

11. ¿La antigüedad de los 5 años para el encasillamiento de los contratados, es desde la publicación, desde el 20 de noviembre o desde 1 de julio? lo mismo para los 3 años en los nuevos cargos del art4 transitorio del DFL? desde cuándo se cuentan?

**Respuesta:**

---

Respecto de la antigüedad requerida para el encasillamiento de personal a contrata, contemplado en la letra b) del artículo 3º, se señala que dicha antigüedad debe ser:

1. Sin solución de continuidad.
2. En esa calidad (a contrata).
3. Anterior a la fecha de publicación de los DFL, es decir, 20 de noviembre de 2008.

Para los concursos del artículo 4º, los requisitos para el cálculo de antigüedades del personal a contrata, son:

1. 3 años
2. En calidad de contrata
3. Anteriores a la fecha de publicación del DFL (no se establece como condición que estos años hayan tenido que ser continuos)

12. En este Servicio de Salud, poseemos funcionarios que tienen los siguientes títulos en la planta de Técnico:
- AUXILIAR PARAMÉDICO DENTAL 1600 HRS.
  - AUXILIAR PARAMÉDICO DE FARMACIA 1600 HRS.
  - CURSO PARAMÉDICO EN ALIMENTACIÓN 1600 hrs.
  - CURSO AUXILIAR DE FARMACIA 1600 hrs.

¿Ellos podrían optar a los grados 15º al 12º si tienen más de 20 años de Servicios como técnicos?

**Respuesta:**

---

La respuesta es positiva y los fundamentos son los siguientes:

1.- Los Auxiliares de Enfermería se respaldan en el DFL 2147/78 y el DS 261/79 del MINSAL (Código Sanitario). En ese tiempo, el curso según Programa del MINSAL tenía 1551 horas mínimas; pero desde 1993 en adelante, es de 1.600 horas.

2.- Los Auxiliares Paramédicos de Farmacia, Odontología, Alimentación, Radiología, Radioterapia, Laboratorio y Banco de Sangre, se respaldan en el DS 1.704/93 del MINSAL que establece haber aprobado el requisito de un curso de 1.600 horas, además del respectivo Examen de Competencia. Antes de 1993 estos Auxiliares Paramédicos eran preparados con cursos de 350 horas.

En consecuencia, los Auxiliares Paramédicos son todos los mencionados en el punto 1 y 2 y cumplen con los requisitos para ser encasillados entre los grados señalados.